|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** | | |
| **PARTES** | **EL BANCO** | **LA ASEGURADORA** |
| **NOMBRE O RAZON SOCIAL** | **BANCO W S.A.** |  |
| **NIT** | **900.378.212-2** |  |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | **JOSE ALEJANDRO GUERRERO BECERRA** |  |
| **DOCUMENTO IDENTIDAD** | **16.690.260 de Cali** |  |
| **LIMITES PARA CONTRATAR** | **Superior a 1.000 SMMLV** |  |
| **DATOS CONTACTO** | **Avenida 5N No.16N-57, Barrio Granada - Cali.** |  |
| **LA ASEGURADORA** y **EL BANCO** se conocerán, para efectos del presente CONTRATO, individualmente como la “**PARTE**” y, en conjunto, como “**LAS PARTES**”. | | |
| **CONSIDERACIONES** | | |
| **EL BANCO W** es un establecimiento de crédito, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia | | |
| **XXXXXXXXXXXX** es una Compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para ejercer la administración de los siguientes ramos: i) vida individual, ii) vida grupo. | | |
| **EL BANCO W** realizó **Licitación No. 288,** mediante el cual establecieron los términos para la selección y contratación de una Compañía Aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y operativas, para la contratación de la póliza de vida grupo deudor asociada a créditos y microcréditos con garantía hipotecaria de los clientes del **Banco W**, en la cual el Banco W actuará como Tomador por cuenta de sus clientes en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en el Decreto 673 de 2014 que modificó el título 2 del libro 36 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010. | | |
| Que, una vez verificadas las distintas propuestas Técnicas y Económicas de las Compañías de Seguros, EL BANCO W, adjudicó la póliza de vida grupo deudor asociada a créditos y microcréditos con garantía hipotecaria a la Compañía Aseguradora **XXXXXXXXXXXXXXXX** de conformidad con las condiciones establecidas en los Términos de la Licitación No. 288 y sus anexos, los que hacen parte integral del presente contrato. | | |
| Por lo anterior, las PARTES acuerdan la celebración del presente contrato mediante el cual se estipulan las condiciones particulares y los compromisos, características, alcance y demás obligaciones de las PARTES para el correcto funcionamiento de la póliza de vida grupo deudor asociada a créditos y microcréditos con garantía hipotecaria, mediante las siguientes: | | |
| **CONDICIONES PARTICULARES** | | |
| **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO Y ALCANCE**: | **OBJETO DEL CONTRATO: LA ASEGURADORA** de forma independiente, bajo su propia responsabilidad, se obliga con **EL BANCO W** a amparar los clientes del **BANCO W** a quienes les sea desembolsado un crédito o microcrédito con garantía hipotecaria a, a partir de la fecha de inicio técnica del seguro para cada cliente, bajo los amparos y condiciones particulares descritos en el ***Anexo No. xxxxxxxxxxxxxxx”*** la cual hace parte integral del presente contrato.  **LA ASEGURADORA** recibe y acepta los clientes actuales en las condiciones pactadas en la vigencia anterior, otorgando el beneficio de la continuidad de la cobertura, definida como la extensión de las condiciones que traía el asegurado, así como las tasas de seguro con las cuales se originaron los créditos de la vigencia anterior, conforme al **Anexo No. 15,** el cual hace parte integral del presente contrato.  **PÁRAGRAFO PRIMERO. – INFORMACIÓN BÁSICA DEL SEGURO: -** Conforme a las condiciones generales del póliza de vida grupo deudor asociada a créditos y microcréditos con garantía hipotecaria, las partes han establecido lo siguiente:   |  |  | | --- | --- | | **TOMADOR** | **BANCO W S.A.** | | **ACTIVIDAD** | ACTIVIDADES FINANCIERAS | | **VIGENCIA DEL SEGURO** | Desde las 00:00 del 1 de Mayo de 2022  Hasta las 24:00 del 30 de Abril de 2024 | | **GRUPO ASEGURADO** | DEUDORES DEL TOMADOR  Todas las personas naturales y/o representantes legales de sociedades y/o socios que son deudores y/o deudores solidarios del Banco mediante las líneas de crédito o microcréditos con garantía hipotecaria  Se incluyen los deudores solidarios hasta por el porcentaje de su participación en la deuda que será específicamente declarado por el Banco sobre los cuales se pague la prima de seguro correspondiente.  Se incluyen los codeudores siempre y cuando se pague la prima de seguro correspondiente y se cumplan los requisitos de asegurabilidad si aplican de acuerdo con lo acordado entre las partes | | **VALOR ASEGURADO SOLICITADO** | Saldo inicial del crédito: Corresponderá al valor del saldo insoluto de la obligación y se recalculará mes a mes producto de la amortización de la deuda.  En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, se pagará al Banco W S.A. el saldo insoluto de la deuda que incluye capital, intereses del plazo de gracia, intereses corrientes (hasta un plazo máximo de 150 días contados a partir de la fecha de fallecimiento o fecha de la incapacidad), intereses moratorios, primas de seguro y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación del crédito, y si existiera un remanente, éste será pagado a los beneficiarios designados por el asegurado o los beneficiarios de ley del titular del crédito directamente por la compañía de seguros. | | **TIPO DE POLIZA** | DEUDORES | | **INTERMEDIARIO** | WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS S.A. |   **PARÁGRAFO SEGUNDO. – VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO:** La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el **BANCO W S.A.**, en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora.  De la misma manera, se incluyen las deudas que se encuentren clasificadas como cartera castigada, en cobro jurídico o vencida, hasta máximo 150 días de mora. La cobertura del seguro inicia al momento del desembolso de cada crédito y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.  **PARÁGRAFO TERCERO. – BENEFICIARIO:** El pago de la indemnización se realizará al Tomador en calidad de primer beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda, y para créditos cuyo valor asegurado sea el valor inicial del desembolso, la diferencia si la hubiere, se pagará a favor de los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los del Ley.  **PARÁGRAFO CUARTO. - GRUPO ASEGURABLE:** Conforme a la definicióndescritos en el ***Anexo No. xxxxxxxxxxxxx***, la cual hace parte integral del presente contrato.  **PARÁGRAFO QUINTO. - VALORES AGREGADOS**: **LA ASEGURADORA** se obliga para con el **BANCO W** a prestar los siguientes servicios como valores agregados, sin costo adicional para el BANCO, conforme al **Anexo No. xxxx**  Las actividades descritas anteriormente se realizarán de acuerdo con previamente acordados por las partes.  **PARÁGRAFO SEXTO. -** Las condiciones particulares que complementan la póliza de seguro, se encuentran especificadas en el ***Anexo No. XXXXX***  **PARÁGRAFO SÉPTIMO. – COSTO POR ADMINISTRACIÓN Y RECAUDO:** Para esta licitación el **BANCO** no consideró ningún costo por la gestión del recaudo. | |
| **CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** | El término de duración del presente Contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de las 00:00 del 1 de Mayo de 2022, hasta las 24:00 del 30 de Abril de 2024  **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del presente contrato podrá ser renovado por periodos sucesivos, previo acuerdo entre las partes, para lo cual se requerirá la suscripción de Otrosí adicional al contrato. Así mismo, queda establecido en el presente Contrato que la continuidad, ampliación o renovación del término o vigencia del presente Contrato, dependerá de la calificación de desempeño y el cumplimiento de las obligaciones y Acuerdos de Niveles de Servicio de la vigencia inmediatamente anterior.  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL BANCO** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual deberá notificar previamente a la otra parte, con noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se pretenda dar por terminado, sin que ello implique pago de sanciones y/o indemnizaciones en favor de la otra parte**.**  **LA ASEGURADORA** no podrá en ningún caso revocar de manera unilateral la totalidad de las pólizas. En dicho evento, será obligación de **LA ASEGURADORA**, notificar al BANCO W S.A por lo menos con 90 días calendario de antelación, su intención de revocar las pólizas dentro de la vigencia del programa. **LA ASEGURADORA** deberá continuar respaldando los riesgos hasta la fecha en que **EL BANCO** después de generar un proceso de licitación, adjudique la cartera a una nueva compañía aseguradora. | |
| **CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** | **LA ASEGURADORA** amparará los deudores del Banco W S.A bajo la línea de créditos y microcréditos asociados a garantía hipotecaria en sus diferentes modalidades, los asegurados pueden estar en el territorio nacional o fuera de el tanto para la contratación del crédito como en la vigencia del mismo | |
| **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** | **PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO W** en legal forma, estará obligado a efectuar el pago de la prima correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario.  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se debe tener en cuenta una mora máxima de 150 días, tiempo durante el cual la aseguradora deberá mantener la cobertura al cliente.  **PARÁGRAFO QUINTO. - TASAS DIFERENCIALES: LA ASEGURADORA** declara conocer y acepta las tasas diferenciales solicitadas por el **BANCO,** las cuales deberán conservarse durante la vigencia del contrato y sus prorrogas, conforme a lo requerido en el **Anexo No. 15.** | |
| **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES ASEGURADORA** | Conservar las condiciones de asegurabilidad y económicas de la cartera histórica.  Reconocer la comisión pactada al Banco y al Corredor.  Prestar los servicios en calidad de valor agregado sin costo adicional para el **BANCO,** previo acuerdo de fecha, hora y asistentes.  Recibir y aceptar a los clientes actuales en las condiciones pactadas en la vigencia anterior, otorgando el beneficio de la continuidad de la cobertura. | |
| **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES BANCO** | Por Incluir bajo las condiciones de negociación | |
| **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN** | Por Incluir bajo las condiciones de negociación | |
| **CLÁUSULA OCTAVA. - SEGUROS O GARANTÍAS** | **a) Cumplimiento**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción.  **b) Calidad del servicio**, por el 20%del valor final del servicio contratado, con una vigencia de 1 año a partir de la fecha terminación del servicio.  Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el oferente deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el oferente podrá contactar al área designada por **BANCO W.**  **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para efectos de pólizas y cláusula penal, el valor anual del presente contrato corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100MM). | |
| **CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS ANEXOS** | **Anexo 1 Acuerdo de confidencialidad**  **Anexo 2 Consolidado de preguntas**  **Anexo 3 Cifras históricas del programa**  **Anexo 4 Acuerdos de niveles de servicio**  **Anexo 5 Carta de presentación**  **Anexo 6 Slip de condiciones técnicas**  **Anexo 7 Plan de continuidad del negocio**  **Anexo 8 Seguridad de la información**  **Anexo 9 Seguridad y salud en el trabajo**  **Anexo 10 Responsabilidad social y ambiental**  **Anexo 11 Propuesta económica** | |
| **CONDICIONES GENERALES** | | |
| **CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA:** Son obligaciones de **LA ASEGURADORA,** además de las contempladas en la PARTE ESPECIAL del presente contrato y en sus anexos, las siguientes:   1. Prestas los servicios de acuerdo con las especificaciones propuestas a **EL BANCO**. 2. Adquirir todos los materiales, elementos y equipos indispensables para la ejecución del presente contrato, cuando haya lugar. 3. Contratar el recurso humano necesario e idóneo para la ejecución del presente contrato, cuando haya lugar. 4. Dirigir la ejecución del servicio, ejerciendo la vigilancia técnica y administrativa de todos los trabajos para obtener la realización oportuna y correcta de acuerdo con las instrucciones y presupuesto, empleando para ello personal profesional, técnico e idóneo necesario para cumplir con el trabajo. 5. Cumplir con todas las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato, así como también con las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes expidan respecto a la ejecución de los servicios. 6. Responder contractual y extra - contractualmente por los daños a terceros que se llegaren a ocasionar, cuando estos provengan de causas que le sean imputables a él o alguno de sus trabajadores. 7. Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que la ley exija en desarrollo del objeto del presente contrato. 8. Tener la debida diligencia en el conocimiento de los proveedores y subcontratistas con los que se tenga alguna relación en la ejecución de este contrato, con el fin de establecer que no se encuentran incluidos en listas de control para el Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, SARLAFT. 9. Llevar a cabo todas las recomendaciones y/o instrucciones dadas por **EL BANCO**. 10. **LA ASEGURADORA** tendrá la responsabilidad del pago de todas las obligaciones relativas a sus trabajadores, tanto de salarios, seguridad social, etc., exonerando a **EL BANCO** de cualquier tipo de responsabilidad por sus trabajadores, que no son ni se considerarán en ningún caso trabajadores de **EL BANCO**. 11. Constituir en favor de **EL BANCO,** las garantías bancarias o de compañía de seguros legalmente constituidas y aceptadas por **EL BANCO** solicitadas en el presente Contrato. 12. Presentar los informes que solicite **EL BANCO.** 13. Elaborar y presentar el acta de entrega final del presente contrato. 14. Demás obligaciones contempladas en la PARTE ESPECIAL del presente contrato.   **PARÁGRAFO**: Si **LA ASEGURADORA** no ejecuta los trabajos en el plazo fijado o los ejecutaré defectuosamente, los acometerá directamente **EL BANCO**. En todo caso el costo que demande la ejecución de los trabajos correrá por cuenta de **LA ASEGURADORA** y, por consiguiente, este autoriza que le sea descontado el valor de la liquidación que **EL BANCO** le presente por este concepto del saldo a su favor o ser cobrado por vía judicial.  **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE EL BANCO:** **EL BANCO** se obliga a:   1. Pagar el valor pactado en la PARTE ESPECIAL de este contrato. 2. Facilitar el recurso humano necesario para la ejecución del objeto del presente Contrato. 3. Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto del presente Contrato. 4. Permitir el ingreso del personal de **LA ASEGURADORA** autorizado e identificado conforme a los parámetros de **EL BANCO** en las instalaciones, siempre y cuando estos cumplan con las respectivas afiliaciones a seguridad social. 5. Demás obligaciones contempladas en la PARTE ESPECIAL del presente contrato.   **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL BANCO** en cualquier momento podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente Contrato en los siguientes casos:   1. Por incumplimiento, abandono o descuido por parte de **LA ASEGURADORA** de cualquiera de sus obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato. 2. Cuando la calidad de los trabajos realizados por parte de **LA ASEGURADORA** no sea satisfactoria para **EL BANCO**, circunstancia que deberá ser debidamente comprobada. 3. Por la decisión unilateral de **EL BANCO**, comunicada por escrito a **LA ASEGURADORA**, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario a la fecha de terminación. 4. Por incumplimiento de las normas que previenen el lavado de activos y la financiación del terrorismo. 5. Las demás previstas en el presente Contrato.   **PARÁGRAFO:** Una vez finalizado el presente contrato, las partes suscribirán un Acta de Finalización, mediante la cual, se establecerán los términos de liquidación del contrato y la constancia de paz y salvo mutuo.  **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA:** En la ejecución del presente Contrato **LA ASEGURADORA** actuará con plena autonomía técnica y directiva, utilizando sus propios medios y el personal a su cargo, asumiendo todos los riesgos y sin estar sujeta a horarios, ordenes o reglamentos que impliquen dependencia o subordinación jurídica laboral en los términos del artículo 23, numeral 1, literal b), del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. Por tanto, la presente relación contractual no está regida por un Contrato de trabajo entre **EL BANCO** y **LA ASEGURADORA** o su personal, ni dará lugar al pago de ninguna de las acreencias previstas en las disposiciones laborales. Las actividades que realiza **LA ASEGURADORA** son extrañas a las normales de **EL BANCO**, dejando expresamente manifestado **LA ASEGURADORA** que esta es la forma habitual de prestar sus servicios en el desarrollo de Contratos de esta naturaleza.  **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LABORAL: LA ASEGURADORA** se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter laboral vigentes a la fecha de este contrato y las que entren en vigor después de dicha fecha, siendo de su cargo exclusivo la totalidad de los jornales, sueldos, indemnizaciones, prestaciones sociales, transportes, etc., del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato. Los trabajadores que utilice **LA ASEGURADORA** serán de su libre nombramiento y remoción o suspensión y ampliamente calificados para la clase de trabajo que se les destine. Adicionalmente, declara que todo el personal empleado en la ejecución de los trabajos está afiliado al régimen de seguridad social (EPS, ARL y AFP). Expresamente se declara que no existe ninguna vinculación entre **EL BANCO** y los trabajadores de **LA ASEGURADORA**. El último se obliga en todo caso, a mantener indemne al primero en el evento de cualquier demanda o reclamación que pudiere surgir. **LA ASEGURADORA** se obliga a retirar de los trabajos a cualquier empleado u obrero cuya conducta, en concepto de **EL BANCO** o de sus representantes sea inconveniente o inapropiada o que no tenga la competencia necesaria.  **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: EL BANCO** por medio de un supervisor supervisará la ejecución de los trabajos, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **LA ASEGURADORA** y efectuar por parte de ésta las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, dentro de las cuales se encuentran: **1)** Aprobar o rechazar las cuentas que presente **LA ASEGURADORA**, advirtiendo que sin su aceptación **EL BANCO** no podrá ordenar el pago de las mismas. **2)** Aprobar o rechazar las propuestas que presente **LA ASEGURADORA** para compras, gastos a subcontratos que hayan de realizarse, estando facultado para solicitar o exigir nuevas cotizaciones, las cuales se presentarán, junto con un cuadro comparativo para facilitar su estudio. **3)** Inspeccionar los materiales, aceptarlos o rechazarlos, de acuerdo con las especificaciones fijadas. **4)** Aprobar o rechazar los planes de trabajo y cronogramas que deba ejecutar **LA ASEGURADORA** y autorizar las modificaciones al mismo, si fuere necesario. **5)** Aprobar o rechazar las propuestas para el alquiler del equipo y herramientas que sean necesarias. **6)** Solicitar el retiro o cambio de personal, cuando a su juicio lo considere inconveniente para la buena marcha de la prestación de los servicios. **7)** Verificar que se cumplan las especificaciones del objeto del presente Contrato. **8)** Realizar los recibos parciales y/o totales del servicio contratado, mediante actas de entrega y recibo, las cuales para su validez deben llevar el visto bueno de **EL BANCO.** **9)** Resolver las consultas que le presente **LA ASEGURADORA** en el desarrollo del servicio.  **PARÁGRAFO:** **EL BANCO** por intermedio de su supervisorpodrá hacer en cualquier momento reclamos, objeciones o sugerencias de procesos administrativos, técnicos, operacionales y disposiciones legales, por escrito, para que **LA ASEGURADORA** corrija deficiencias en la prestación del objeto del presente Contrato, para que éstos sean prestados y ejecutados a satisfacción de **EL BANCO.**  **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE LOS EMPLEADOS DE LA ASEGURADORA:** El personal asignado por **LA ASEGURADORA** encargado de la ejecución del Contrato y que se desplazará a las instalaciones de **EL BANCO** para desarrollar la labor contratada, deberán estar debidamente certificados por **LA ASEGURADORA** y contar con elementos externos que le permitan su adecuada identificación en las instalaciones de **EL BANCO.**  **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LA ASEGURADORA** declara que se compromete a aplicar la Política Integral que **EL BANCO** ha establecido en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente; **LA ASEGURADORA** declara que conoce y da cumplimiento a la Legislación Colombiana establecidas sobre medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial: Ley 9ª del 24 de enero de 1979 (Ley marco de salud ocupacional), Resolución 2400 del 22 mayo de 1979 (Estatuto de seguridad industrial), Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 (Comité paritario de salud ocupacional), Resolución 1016 del 31 de marzo de 1989 (Programas de salud ocupacional) en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Ley 100 de 1993 (Ley marco de la Seguridad Social y la Salud Ocupacional), Decreto 1295 de junio de 1994 (Clasificación de riesgos de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo), Ley 1562 del 11 de julio de 2012 (por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud en el trabajo) y en general lo establecido en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), y demás normar que los adicionen, modifiquen o deroguen. En cualquier caso, **LA ASEGURADORA** deberá cumplir con todas las disposiciones legales vigentes establecidas en el país, normas y demás parámetros dirigidos a proteger a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Contrato. **LA ASEGURADORA** será responsable por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de todo el personal que trabaje para él o para sus contratistas. **LA ASEGURADORA** asumirá cualquier daño o perjuicio ocasionado a sus trabajadores, a terceros o a **EL BANCO** y reembolsará plenamente a **EL BANCO** las sumas que éste llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios. **LA ASEGURADORA** deberá dotar al personal de los elementos y equipos de protección personal, utilizar los procedimientos adecuados para el desarrollo de los trabajos o servicios contratados y asegurar instalaciones seguras en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia y los requisitos establecidos por **EL BANCO** para tales fines. Cualquier aprobación, instrucción, comentarios o recomendaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo dadas por **EL BANCO** a **LA ASEGURADORA** no releva a éste de sus obligaciones ni atenúa su responsabilidad.  **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -** **CLÁUSULA PENAL:** Se conviene que en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente Contrato por parte **DLA ASEGURADORA** deberá pagar **AL CONTRATANTE** sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora, una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate y de la indemnización por los daños y perjuicios, la cual deberá ser cancelada dentro de los siguientes quince (15) días calendario siguientes al incumplimiento.  **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pacta expresamente que **EL BANCO** se reservan el derecho de pedir a su arbitrio la indemnización de perjuicios o la pena, o lo uno y lo otro a la vez.  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suma anteriormente mencionada deberá ser cancelada por **LA ASEGURADORA** dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquel en que se produzca la mora, sin perjuicio del incumplimiento de la obligación de que se trate. Se deja constancia que el pago de esta sanción pecuniaria se hará por el simple retardo en que incurra **LA ASEGURADORA** en el incumplimiento de sus obligaciones.  **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -** CLÁUSULA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a no divulgar ni reproducir la información considerada como “de propiedad o confidencial”, entendiéndose por esta: toda información verbal, escrita, en forma gráfica, electrónica o por cualquier medio relacionada con productos, nuevas tecnologías, bases de datos, clientes, estructura empresarial, modelos de negocio, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, proyectos, operaciones, desarrollos, servicios, personal, investigaciones, ideas, experiencias, ingeniería, procesos, técnicas, algoritmos, programas, diseños, dibujos, fórmulas, financiamiento, etc. Teniendo en cuenta lo anterior, LAS PARTES se obligan a: a) guardar absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información de propiedad o confidencial que les sea revelada; b) no reproducir por ningún medio la información confidencial, salvo que exista autorización previa, expresa y por escrito entre LAS PARTES; c) actuar de buena fe en todo momento y emplear su mayor diligencia y cuidado en la custodia de la información que no sea de su propiedad; d) abstenerse de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial que llegue a su conocimiento en desarrollo del presente Contrato; e) guardar la información confidencial en un lugar de acceso restringido al que solo podrán tener acceso los empleados debidamente autorizados; f) una vez terminado este acuerdo por cualquier causa, la parte que hubiese recibido información confidencial, la devolverá a la parte que la entregó, previa solicitud escrita de la otra parte, incluyendo las copias que hubiese suministrado a terceros en desarrollo de autorizaciones que le hubiesen otorgado.  **PARÁGRAFO PRIMERO. - NO SE CONSIDERA CONFIDENCIAL:** La información que, con anterioridad de la fecha de entrega, era de dominio público, o era conocida por la parte que la recibe por haberla obtenido lícitamente. La información que fue suministrada al público por personas diferentes a la parte que la recibe. La información que es obtenida por la otra parte de terceras personas, y que la parte que la recibe (i) no sabía que hubiese sido obtenida en violación a este acuerdo; (ii) o que no la recibió bajo términos de confidencialidad. La parte que recibe la información se compromete a adoptar todas las precauciones necesarias para la guarda de la confidencialidad de la información, incluyendo las instrucciones dadas a sus empleados que de cualquier forma deban tener acceso a la información, en el sentido de que dicha información es confidencial, y que no debe ser revelada a terceros.  **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ASEGURADORA** se compromete a eliminar o borrar de los sistemas de información los datos o bases de datos de prueba que se hayan utilizado en relación con el desarrollo del presente Contrato y en general toda la información confidencial que recibió de **EL BANCO**, con excepción de aquella información que deba ser conservada de conformidad con la normatividad aplicable a **LA ASEGURADORA.**  **PARÁGRAFO TERCERO. - DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes declaran que el marco legal sobre Protección de datos Personales que aplica en desarrollo del presente Contrato es la legislación colombiana. En caso de terminación del presente Contrato **LA ASEGURADORA** destruirá (y por medio de acta certificará la destrucción), o retornará a **EL BANCO** en forma inmediata todas las copias del software, información de clientes y/o usuarios, documentación y cualquier otra información confidencial en posesión de **LA ASEGURADORA**, incluyendo la información propietaria incorporada en otro software o publicación.  **PARÁGRAFO CUARTO:** Para asegurar la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula, **LA ASEGURADORA** se obliga a devolver de inmediato a **EL BANCO** todos los documentos que ella le haya facilitado durante el desarrollo del proyecto, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones.  **PARÁGRAFO QUINTO:** Las obligaciones establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia del Contrato, y aún después de la finalización del vínculo que se establezca entre las Partes como consecuencia del presente Contrato, durante un período de Cinco (5) años a contar desde la fecha de finalización del vínculo contractual.  **PARÁGRAFO SEXTO: LA ASEGURADORA** no podrá fotocopiar, microfilmar o de otra manera reproducir y conservar por cualquier medio la Información confidencial recibida por parte de **EL BANCO**.    **PARÁGRAFO SEPTIMO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de **LA ASEGURADORA** lo hará responsable de todos los perjuicios que se deriven del mismo. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **EL BANCO** a terminar anticipadamente el presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de **LA ASEGURADORA**. Este evento no exime a **LA ASEGURADORA** de cumplir con las obligaciones pendientes con **EL BANCO** ni de las responsabilidades adquiridas.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Cumplimiento De Normas Sobre Lavado De Activos:** **LA ASEGURADORA** hace constar que: 1) Hace seguimiento al origen de los recursos de sus clientes, administradores y proveedores; 2) Sus clientes, administradores y proveedores no se encuentren en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, personas sujetas a extinción de dominio y/o responsables fiscales; 3) Ninguno de los sujetos indicados tiene medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos y/o financiación del terrorismo; 4) **EL BANCO** podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio de las personas indicadas en los numerales 2 y 3; 5) Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, **EL BANCO** procederá a dar por terminado el Contrato con justa causa sin que ello dé lugar a indemnización alguna por parte dEL BANCO; 6) **LA ASEGURADORA**, en nombre propio y/o de conformidad con los poderes otorgados por sus mandantes, faculta a **EL BANCO** para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores es incluido en listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y/o responsables fiscales. 7) **LA ASEGURADORA** certifica y declara que sus recursos provienen de actividades lícitas.  **PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a la Circular Básica Jurídica en la Parte I, Titulo IV, Capitulo IV (INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), **LA ASEGURADORA** se obliga a entregar la información requerida para tal efecto a **EL BANCO** y actualizar dicha información por lo menos anualmente. La información se entregará en forma veraz y verificable, para lo cual **LA ASEGURADORA** suministrará los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **EL BANCO** a terminar anticipadamente el presente Contrato, sin derecho a indemnización alguna. Este evento no exime a **LA ASEGURADORA** de cumplir con las obligaciones pendientes con **EL BANCO**, ni de las responsabilidades adquiridas.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, cada parte declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios de la otra, para que adopte o no decisiones que le son propias en razón a su cargo. De igual forma, ambas partes se obligan a cumplir con todas las políticas anti-corrupción y anti-soborno establecidas por las partes y las leyes vigentes en esta materia. Cada parte declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo cada parte se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y normas que la modifiquen, adiciones, sustituyan o reglamenten, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, **LA ASEGURADORA**, actuando libre y voluntariamente autoriza al BANCO W S.A. o a quien represente sus derechos, de manera previa, expresa e inequívoca para que los datos recolectados sean tratados con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión de proveedores, gestión económica y contable, así como, la información crediticia, financiera, comercial, de servicios y demás información contractual pueda ser tratada para el desarrollo de la relación comercial y/o cualquier aspecto relacionado al Contrato.  Para ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos los Titulares podrán remitir escrito dirigido a (BANCO W S.A.) a través de correo electrónico datospersonales@bancow.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Avenida 5N No. 16 N - 57, Cali, Valle del Cauca.  La política del tratamiento de los datos podrá ser consultada en el siguiente link: www.bancow.com.co y/o mediante escrito dirigido al correo electrónico [datospersonales@bancow.com.co](mailto:datospersonales@bancow.com.co).  **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. –** PÓLIZAS: **LA ASEGURADORA** se obliga a presentar garantías que se detallan a continuación, las cuales podrán otorgarse mediante Garantías Bancarias expedidas por un Banco legalmente autorizado para tal fin, o pólizas de  seguros; si el oferente opta por esta última opción, éstas deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **BANCO W** en cuanto al emisor, clausulados, condiciones generales, particulares, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas, y exclusiones de los distintos amparos.  Las condiciones de las pólizas de seguros anteriormente mencionadas se encuentran reunidas en la SARIC de **BANCO W**, la cual ha sido tomada y negociada por **BANCO W** con el respaldo de Aseguradoras de primera línea, que gozan de buena solvencia financiera.  **LA ASEGURADORA** podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables a la “SARIC de **BANCO W**”, en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento y Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.  Los certificados de seguros deberán constar de los siguientes amparos descritos a continuación:  **1. Póliza de Cumplimiento**; la cual deberá contener los siguientes amparos:  **a) Cumplimiento**, por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y sus prórrogas; este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción.  **b) Calidad del servicio**, por el 20%del valor final del servicio contratado, con una vigencia de 1 año a partir de la fecha terminación del servicio.  Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el oferente deberá suministrar. Para facilitar el proceso, el oferente podrá contactar al área designada por **BANCO W.**  **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para efectos de pólizas y cláusula penal, el valor anual del presente contrato corresponde a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100MM).  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta de LA ASEGURADORA,así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, LA ASEGURADORAdeberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada; En todos los casos LA ASEGURADORA deberá adjuntar el certificado de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros.  **PARÁGRAFO TERCERO: LA ASEGURADORA** se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a **BANCO W** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con la certificación de pago de las primas correspondientes.  **PARÁGRAFO CUARTO:** Si **LA ASEGURADORA** por alguna razón llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas, este tendrá la autorización para que **BANCO W**, cancele dicha obligación y luego este valor sea descontado a través del presente contrato celebrado.  **PARÁGRAFO QUINTO:** Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las de seguros con las que debe contar LA ASEGURADORA y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad dLA ASEGURADORA y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por LA ASEGURADORA y/o Proveedor.  **PARÁGRAFO SEXTO:** Las garantías mencionadas forman parte integral de este Contrato y se hará efectiva parcial o totalmente, cuando a juicio de **EL BANCO, LA ASEGURADORA** incumpla cualquiera de las obligaciones de este Contrato, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula penal.  **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Si **LA ASEGURADORA** no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas mencionadas en las condiciones señaladas en el presente Contrato, **EL BANCO** podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a **LA ASEGURADORA.**  **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DERECHOS HUMANOS:** LAS PARTES conjuntamente declaran rechazar cualquier situación, conducta y/o actividad que atente o pueda llegar a vulnerar los Derechos Humanos y laborales reconocidos por la legislación nacional e internacional. En consecuencia, LAS PARTES se obligan a: (I) Contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de acoso, abuso o violencia en aras de lograr el bienestar físico, mental, social y ambiental de los colaboradores, contratista y proveedores. (II) Comunicar y/o denunciar cualquier comportamiento atentatorio a los Derechos Humanos. (III) Rechazar cualquier tipo de discriminación por motivos de edad, raza, color, sexo, religión, opciones nacionalidad, orientación sexual o cualquier otra condición física o social. **LA ASEGURADORA** declara que el personal se encuentra capacitado para cumplir con el servicio en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, así como de los imperativos éticos que guían su acción misional.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones, adiciones, aclaraciones y demás que se hagan al presente Contrato, sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmados por las partes.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – GASTOS:** Todos los gastos a que diere lugar la celebración del presente Contrato tales como registros, correrán por partes iguales entre los Contratantes.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS:** Todo impuesto, tasa o contribución, directo o indirecto, del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este Contrato, estará a cargo de la parte que la ley, ordenanza o acuerdo indique.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LEGISLACIÓN:** El presente Contrato se rige en primer lugar por el clausulado que lo constituye y en lo no escrito por las normas civiles y mercantiles colombianas que rigen este tipo de Contratos.  **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INTEGRIDAD:** Es la voluntad de quienes suscriben el presente Contrato que lo aquí pactado prime sobre cualquier acuerdo, Contrato o pacto verbal o escrito anterior entre las Partes.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NO RENUNCIA:** La omisión de una de las Partes del presente Contrato, en hacer cumplir y exigir el estricto cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del mismo, no constituye renuncia a dichos términos y condiciones en el futuro, ni impide que dicha parte insista en el estricto cumplimiento y ejecución de dichos términos y condiciones en un momento posterior.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIVISIBILIDAD:** Cualquier término o disposición del presente Contrato que sea declarado nulo o de imposible cumplimiento, no afecta la validez y el cumplimiento obligatorio de las demás disposiciones contenidas en el mismo, siempre que no se trate de una disposición de su esencia. Las Partes, en la medida en que lo estimen conveniente y de común acuerdo reemplazarán tal disposición por otra, atendiendo a su intención inicial.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - BUENA FE:** Las Partes manifiestan haber procedido de buena fe en la negociación del presente Contrato, y se obligan a adelantar todos aquellos actos o acuerdos complementarios necesarios o convenientes para desarrollar satisfactoriamente el Contrato y demás obligaciones que se deriven del mismo.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: LA ASEGURADORA** no podrá por ningún motivo ceder parcial o totalmente la ejecución de este Contrato a un tercero, salvo que exista previa autorización expresa y escrita por parte de **EL BANCO.**  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: LA ASEGURADORA** indemnizará y mantendrá indemne a BANCO W. a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios de cualquier daño, previsible o imprevisible, responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma, y oportunidad derivados de cualquier acción u omisión dLA ASEGURADORA o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas. LA ASEGURADORA deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de estas con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del presente convenio. En consecuencia, BANCO W. y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por LA ASEGURADORA, por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones, lucro cesante, así como los perjuicios extrapatrimoniales que se llegaren a causar.  LA ASEGURADORA deberá rembolsar directamente a BANCO W. los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños causados por LA ASEGURADORA. BANCO W. queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al Contratista las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SUBCONTRATACIÓN:** Cualquier subcontratación que **LA ASEGURADORA** pretenda hacer requerirá autorización previa y escrita del BANCO**. EL BANCO** no autorizará ninguna subcontratación por parte de **LA ASEGURADORA** cuando verifique que este no tiene un buen desempeño en todos los aspectos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. –** **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** El presente Contrato se rige por las leyes colombianas. Toda controversia derivada de su interpretación o ejecución será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.  Si no es posible lo anterior, las controversias serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali.  El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones no supera la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia; en caso de ser superior a esta cuantía el Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros. En el primer de los casos el árbitro será nombrado de común acuerdo por las partes en un plazo de quince (15) días calendario contados desde la fecha del escrito que envíe una de las partes a la otra solicitando el nombramiento del árbitro. Si no hay acuerdo para el nombramiento del árbitro, éste será designados por la Cámara de Comercio de Cali. En el segundo de los casos, cada parte nombrará un árbitro y estos deberán nombrar el tercero en un plazo de quince (15) días calendario contado a partir de su nombramiento. Si no hay acuerdo para el nombramiento del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Cali. El tribunal se regirá por las siguientes reglas.   1. La sede del Arbitramento será en la ciudad de Cali 2. El Tribunal fallará en derecho. 3. El Tribunal de Arbitramento seguirá las disposiciones de esta cláusula y las disposiciones legales aplicables.     **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA -** **FIRMA ELECTRÓNICA**. Las estipulaciones contenidas en el presente documento gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, por medio del cual se reconocen los efectos jurídicos de los mensajes de datos. Así mismo, las partes acuerdan el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico que permite validar la identidad de los firmantes, verificando tanto la autenticidad como integridad de este documento, con el fin de manifestar su consentimiento sobre el contenido del mismo.  Por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado por las partes en el presente Contrato, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.  **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Las partes autorizan al BANCO W S.A. para realizar el tratamiento de los datos de naturaleza personal asociados al representante legal que fueron suministrados con el fin de lograr la autenticación y firma del presente documento electrónico. El BANCO W S.A., de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que las partes ha suministrado para el proceso de identificación personal y/o autenticación electrónica es veraz y corresponde a la realidad.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES** para la ejecución de sus obligaciones en este negocio jurídico propuesto no vulnerarán ningún derecho de propiedad intelectual de terceros y cumplirán con cualquier obligación de registro, publicidad o licenciamiento con respecto a cualquier derecho vinculado con sus servicios en este negocio jurídico.  **PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información proporcionada por **EL BANCO W**, refiérase a datos, bases de datos, cifras, entre otras que se hagan o no parte de bases de datos, independientemente del medio en el cual se encuentren registrados pertenecen de forma única y exclusiva a **EL BANCO W** y por lo tanto la misma no podrá ser distribuida, divulgada, reproducida, copiada, comercializada, entre otras, por **LA ASEGURADORA**. Como es natural, estas restricciones no se aplican a información, ideas y documentos que ya son de conocimiento de **LA ASEGURADORA**, o que lleguen a ser del dominio público sin haber sido diseminadas en forma malintencionada por **LA ASEGURADORA** o cuya divulgación haya sido aprobada por medio de una autorización escrita de **EL BANCO W.**  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desarrollos, configuraciones y/o conexiones realizadas, de propiedad de alguna de LAS PARTES, a todos sus sistemas, software, programas, parametrizaciones, etc., ya sea por medios propios o subcontratados en outsourcing serán de propiedad de cada una de LAS PARTES y por lo tanto la misma no podrá ser distribuida, divulgada, reproducida, copiada, comercializada, entre otras, por la otra PARTE.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO: LA ASEGURADORA** se compromete para con**EL BANCO W** a que el software empleado en el desarrollo del presente contrato, debe contar con medidas de seguridad que permitan únicamente el acceso de usuarios autorizados. Así mismo, el software empleado debe cumplir con los requisitos de derechos de autor, establecidos por la Ley 603 de 2000. En el caso que **EL BANCO W** suministre software a **LA ASEGURADORA,** dicho software deberá ser utilizado únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y sus condiciones de uso serán las definidas por el fabricante del software, o aquellas que **EL BANCO W** especifique.  **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Ningún producto adicional de propiedad intelectual o patrimonial de **LA ASEGURADORA** se traslada a **EL BANCO W** debido a la ejecución de las labores especificadas en este Contrato.Los derechos patrimoniales y la propiedad intelectual de las demás herramientas que **LA ASEGURADORA** ponga al servicio de las labores de instalación, configuración o administración, seguirán siendo propiedad exclusiva de **LA ASEGURADORA,** y no se le concede a **EL BANCO W** ningún derecho sobre las mismas.  **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: LA ASEGURADORA** se compromete para con **EL BANCO W a** cumplir la reglamentación de seguridad que éste tiene para la protección de su información. De igual manera, si la ejecución del contrato se realiza en las instalaciones de **LA ASEGURADORA,** éste se compromete a implementar las medidas lógicas, operativas y físicas de seguridad, que minimicen el riesgo de acceso físico o lógico no autorizado a la información de **EL BANCO W.**  **PARÁGRAFO: EL BANCO W** se reserva el derecho de realizar las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento por parte de **LA ASEGURADORA** de las obligaciones enunciadas en la presente cláusula.  **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: **LA ASEGURADORA** se compromete a guardar absoluta reserva a futuro sobre toda la información, políticas, procedimientos u operaciones que le sea dada a conocer por **EL BANCO W** para el desarrollo del presente contrato, la cual se considerará Confidencial para las partes. En caso de terminación del presente contrato y sin perjuicio de la conservación de información que debe efectuar LA ASEGURADORA para la atención o cumplimiento de obligaciones o deberes en relación con el normal desarrollo de las actividades comerciales de una Compañía de seguros, **LA ASEGURADORA** destruirá siempre que se trate de información distinta a la mencionada anteriormente, toda la información y documentación de EL BANCO W. Así mismo **LA ASEGURADORA** se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información, política, procedimiento u operación que le sean dados a conocer por **EL BANCO W** en virtud de desarrollo de este contrato.  **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para asegurar la obligación de confidencialidad estipulada en esta cláusula, **LA ASEGURADORA** se obliga a devolver de inmediato a **EL BANCO W** todos los documentos que ella le haya facilitado durante el desarrollo del proyecto, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria para el cumplimiento de las obligaciones.  **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consecuencia**, LA ASEGURADORA** asume el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información de **EL BANCO W**, a que tenga acceso en desarrollo de este contrato, las cuales en ningún caso serán inferiores a aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva, cuando la naturaleza de éstos así lo exige, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación del sistema o de los datos que lleguen a su conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.  **PARÁGRAFO TERCERO:** **LA ASEGURADORA** no podrá reproducir para fines distintos a los derivados de este contrato la Información confidencial recibida por parte de **EL BANCO W**.  **PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de la obligación de confidencialidad a cargo de **LA ASEGURADORA** lo hará responsable de todos los perjuicios que se deriven del mismo. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **EL BANCO W** a terminar anticipadamente el presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de **LA ASEGURADORA**. Este evento no exime a **LA ASEGURADORA** de cumplir con las obligaciones pendientes con **EL BANCO W** ni de las responsabilidades adquiridas.  **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO:** El personal asignado por **LA ASEGURADORA** encargado de la ejecución del Contrato y que se desplazarán a las instalaciones del **BANCO W** para desarrollar la labor contratada deberán estar debidamente certificado por **LA ASEGURADORA** y contar con elementos externos que le permitan su adecuada identificación en las instalaciones del **BANCO W.**  **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. - MARCAS, GOOD WILL Y PUBLICIDAD:** En virtud del presente Contrato se confiere a las Partes el derecho a utilizar la marca, avisos, logos y signos usados para identificar los servicios previstos en este Contrato, así como anunciar los productos de **EL BANCO W**. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas registradas para ningún propósito distinto, ni mucho menos usarlos de manera que pueda confundir o engañar al público. En relación con las Marcas, las Partes se obligan a: (i) Usarlas en la forma y en concordancia con lo señalado por cada una de las Partes en este acuerdo o los documentos que lo integren; (ii) Usarlas exclusivamente en relación con la prestación de los servicios previstos en este Contrato; (iii) No usarlas como parte de su nombre comercial, razón social o de cualquier otra forma que pueda dar a entender que son de propiedad de la otra Parte; (iv) Los signos distintivos serán utilizados única y exclusivamente para los efectos contenidos en el presente Contrato y no se les podrá dar ningún uso diferente; (v) Indemnizar a la otra Parte por cualquier mal uso de las marcas o signos; (vi) ninguna de las Partes, bajo ninguna circunstancia utilizará ninguna de las marcas ni los signos distintivos de la otra Parte para identificar su establecimiento en el registro mercantil.  A la fecha de terminación de este Contrato, las Partes cesarán de inmediato toda utilización de las marcas registradas, nombres, logos, lemas publicitarios, avisos, publicidad utilizados. Toda la publicidad y promoción de los Productos o servicios, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas que las Partes definan y deberán ser autorizadas previamente por cada una de las Partes, quienes deberán velar por que la promoción y publicidad se adelante conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a los instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Es entendido que el "GOOD WILL" que pudiere corresponder a la prestación de los servicios previstos en este Contrato, es de propiedad exclusiva de cada una de las Partes.  **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. - ACUERDO INTEGRAL Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Este Contrato, junto con sus Anexos, y documentos que se relacionan a continuación, constituyen el acuerdo integral de LAS PARTES en relación con el objeto del mismo, e invalida cualquier otro acuerdo, entendimiento, correspondencia, Contrato o documentos previo a la firma de este Contrato y que se haya sostenido o suscrito entre las Partes en relación con el mismo objeto.  **CLÁUSULA CAUDRAGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:**Todos los documentos, obras, creaciones, invenciones, programas, bases de datos, tecnología, políticas, procedimientos, manuales operativos, Know How y en general información industrial y demás operaciones inherentes a la actividad de cada parte y al objeto del presente Contrato, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente las partes, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de cada uno, sometida a reserva, que conlleva Secretos Empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y las Decisiones 344 y 351 de la Comunidad Andina de Naciones CAN sobre derechos de autor y propiedad industrial, y todas aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente acuerdo. Las partes se abstendrán de realizar cualquier acto de competencia desleal o de utilizar de manera no autorizada tal información. Las partes se comprometen a que tal obligación sea asumida rigurosamente por sus funcionarios, empleados, subordinados, contratistas o trabajadores, en las mismas condiciones descritas.  **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – MÉRITO EJECUTIVO:** Para todos los efectos legales y el ejercicio de las acciones a que haya lugar, las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo. | | |
| Para constancia de lo anterior se firma en Cali, por ambas Partes, el día **xxxxxxxxxxxxxxx**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, consintiendo las partes que cada uno de ellos puede ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas, ya sean parcial o totalmente. | | |

**EL BANCO, LA ASEGURADORA,**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**JOSÉ ALEJANDRO GUERRERO BECERRA xxxxxxxxxxxx**

Presidente y Representante Legal Representante legal.

**BANCO W S.A. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**